



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C., mayo 03 de 2023

Señora  
**MARLENY RAMIREZ**  
Trabajadora  
**CONFECCIONES COKETA LINGERIE S.A.S.**  
Carrera 73 D No. 35 B - 14  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202372110000002592  
Fecha: 2023-02-06 09:11:46 am  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Destinatario: MARLENY RAMIREZ  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE202372110000002592



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**URGENTE**

Al contestar favor citar este asunto

**ASUNTO:** Tramite Radicado **05EE2021741100000037799** de fecha **29 de octubre de 2021**, de **AUTORIZACIÓN TERMINACION DE VINCULO LABORAL DE UNA TRABAJADORA – MARLENY RAMIREZ**

Este despacho, en atención al radicado del asunto, le informa que la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Territorial Bogotá, asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo mediante **Auto 1980 de 09 de noviembre de 2021**, la solicitud que se encuentra en trámite para resolver lo que en derecho corresponda relacionada con la **AUTORIZACIÓN TERMINACION DE VINCULO LABORAL DEL(A) TRABAJADOR(A) EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**

La solicitud presentada será resuelta y atendida de fondo atendiendo estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Título III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, me permito precisarle lo siguiente *“En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto).*

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.”*

Sin embargo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de *“respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)”*, y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que *“carece de todo efecto jurídico el despido o la*

**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo”.

Con fundamento en lo anterior, corresponde a este despacho entrar a analizar y revisar de manera minuciosa los documentos aportados para así proceder a emitir la decisión que en derecho corresponda y/o a dar la respuesta pertinente, por lo que se hacen las siguientes consideraciones.

Es preciso señalar que este Ministerio cumple funciones de policía administrativa laboral bajo los parámetros establecidos en los artículos 485 y 486 del CST y en consecuencia no puede invadir la órbita de la jurisdicción ordinaria laboral, contenida en el Artículo 2o. del Código Procesal del trabajo y esta es la razón, para que al funcionario administrativo le esté vedado el pronunciamiento de juicios de valor para declarar los derechos de las partes o dirimir las controversias, función que es netamente jurisdiccional.

Por lo tanto, este Ministerio no es competente para declarar derechos, ni dirimir controversias, ya que es una función de exclusiva competencia de la Rama Judicial del Poder Público. Lo anterior de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y se encuentra que los documentos presentados no son suficientes para atender la solicitud de AUTORIZACIÓN TERMINACION DE VINCULO LABORAL DEL(A) TRABAJADOR(A) EN SITUACION DE DISCAPACIDAD.

En la solicitud, la empresa **CONFECCIONES COKETA LINGERIE S.A.S.**, informo la dirección electrónica del (a) trabajador (a), **MARLENY RAMIREZ** y conforme a lo indicado por la empresa de correspondencia 4-72, el presente requerimiento no pudo ser entregado ya que la dirección suministrada no existe y se hace necesario comunicar el presente acto administrativo de trámite para que en el término establecido a continuación la trabajadora:

1. **Ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite administrativo.**
2. **Aporte las demás pruebas que el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos presentados por la empresa en la solicitud.**

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho solicitará las demás pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos mencionados en la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, se le **solicita** acreditar por intermedio del correo electrónico de la suscrita Inspectora de Trabajo, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación, la documentación arriba señalada, de no satisfacer el requerimiento en el término establecido, se continuara con la solicitud presentada.

Atentamente,

**DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Ministerio de Trabajo

**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol